

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que la anterior demanda fue presentada el día 27 de febrero de 2024. Queda radicada bajo el numero 2024-00031-00. Se deja constancia que durante los días 29 de febrero, 04, 05, 06 y 07 de marzo la señora juez se encontraba en audiencias preliminares con persona privada de la libertad y con fallo de 3 acciones de tutela. los días 12 a 15 de marzo con permiso especial de estudios otorgado por el Consejo Seccional de la Judicatura. Pasa a Despacho de la señora juez a fin de que sirva proveer.

Karen Y. Diez Ríos
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Águila Valle, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Auto interlocutorio N°057
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario SA
Apoderado: Marta Lucía Quiceno Ceballos
Demandado: ALVARO DE LA CRUZ PATIÑO GALLEGO
Radicado: 2024-00031-00

Revisada la anterior solicitud de medida cautelar que para proceso Ejecutivo de mínima cuantía promovida por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA y quien actúa por intermedio de apoderada judicial, en contra del Señor MALVARO DE LA CRUZ PATIÑO GALLEGO misma reúne los requisitos, el Juzgado:

Resuelve:

Primero: Decretar El EMBARGO y RETENCIÓN- siempre que sea embargable, haciendo uso de respeto de los montos- de las sumas de dinero depositadas de acuerdo al uso de la banca tradicional y digital en las cuentas corrientes, de ahorros, inversiones, depósitos a término, certificados de depósitos a término, cuentas de ahorro de trámite simplificado (cats) o, cualquier otro título o producto bancario o financiero a nivel nacional que sean susceptibles de ser embargados y posea ALVARO DE LA CRUZ PATIÑO GALLEGO con cedula de ciudadanía No. 75.037.364, en los siguientes establecimientos financieros:

- a. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA:
centraldeembargos@bancoagrario.gov.co
- b. BANCOLOMBIA: requerinf@bancolombia.com.co
- c. BANCO DE BOGOTA

Segundo: Líbrese oficio con las advertencias del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, la cual se limita a la cuantía de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$36.000.000)

Tercero: Se previene a la entidad financiera que deben constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación. (Cuenta N° 762432042001)

Notifíquese,

(Firma electrónica)

Bianca M. Gonzalez Bermudez
Juez

Firmado Por:
Bianca Mildred Gonzalez Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Aguila - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f762dcec4fe828d826891ec090934c8353e480a62decac3f4d2ecded94d2d104**

Documento generado en 18/03/2024 05:42:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>